

1 Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara Constitución y Estatutos

Índice

Definiciones 2

Constitución

1. Nombre de la Asociación 4

2. Propósitos 4

3. Poderes de la Asociación 4

4. Membrecía. 5

5. Cuotas y Tasas 8

6. Renuncia y Expulsión de Socios 9

7. Registro de Socios 10

8. Elección de Autoridades 10

9. Poderes y Responsabilidades de la Junta Directiva 15

10. Representación Legal 19

11. Revisor Fiscal 21

12. Afiliaciones 22

2 Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara Constitución y Estatutos

13. Elección de representantes en la junta directiva de la Organización

Contratada por el departamento 23

14. Oficina de la Asociación 23

15. Disolución de la Asociación 23

2

Definiciones

1. Las palabras y frases que aparecen en estos Estatutos de Constitución tendrán los siguientes significados, a menos que en el contexto aparezca claramente un significado diferente.

a) “Autoridad de Inscripción” significa una Asociación de Criadores de Animales o un grupo de Sociedades de Criadores de Animales.

b) “Bonsmara” significa un bovino inscrito/registrado en el Libro Genealógico, y puede también incluir ganado Red Belmont importado que cumpla con las Normas Mínimas de la Raza para importaciones, y las palabras “animal/es”, “ganado”, “ternero/s”, “madre/s”, “hembra/s”, “toro/s”, “macho/s”, y “padre/s” tendrán el mismo significado.

c) “Bonsmara Criado en Colombia” significa un Bonsmara nacido en, o en tránsito a, la hacienda del propietario, un Bonsmara nacido de un óvulo o embrión importado sea considerado como un Bonsmara colombiano.

3 Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara Constitución y Estatutos

d) “Comprador” significa la persona o personas a quienes se le transfiere la propiedad/copropiedad de un animal Bonsmara por parte del vendedor de tal animal.

e) “Junta Directiva” significa la Junta Directiva de la Asociación.

f) “Estatutos” significa la Constitución de la Asociación (incluyendo los Estatutos).

g) “Criador” (de un Bonsmara) significa ser un socio de la Asociación y ser el propietario de

1) la madre a la fecha de nacimiento de un Bonsmara;

2) un animal Bonsmara Puro a la fecha de la solicitud de inscripción; o

3) la madre receptora a la fecha de nacimiento de un Bonsmara como resultado de una transferencia embrionaria

h) “Departamento” significa el Departamento o Departamentos encargados de la administración de la Asociación.

i) “Director/Gerente de la Raza” significa el Director/Gerente de Asociación.

j) “Embrión” significa el óvulo fertilizado de un Bonsmara.

k) “Inscripción” se refiere al procedimiento por el cual una Autoridad de Inscripción inscribe Animales Bonsmara en el Libro Genealógico, o por el cual se anota en los registros de la Asociación un prefijo o marca genealógica.

4 Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara Constitución y Estatutos

l) “Inspector/es-Seleccionador/es” significa una persona/s nombradas por La Junta Directiva con el propósito referido en las Cláusulas 9.4 y 9.5.

m) “Intergis” significa el Sistema Integrado de Inscripción e Información Genética de la Asociación Mundial Bonsmara, el

3

cual es el sistema computarizado establecido para integrar los pedigríes y datos de performance de los animales.

n) “Libro Genealógico” significa el Libro Genealógico de la Asociación en el cual se inscriben los detalles de todos los Animales Bonsmara.

o) “Administrador” significa la persona que en la finca es responsable de la Ganadería.

p) “Nacimiento” significa el nacimiento de un ternero Bonsmara.

q) “Óvulo” significa el óvulo de un Bonsmara e incluye un embrión.

r) “Propietario” (de un Bonsmara) significa la persona

1) El comprador de un Bonsmara a cuyo nombre se inscribió el animal en el Libro Genealógico.

s) “Registrador” significa el funcionario designado como Registrador de Mejoramiento Animal.

5 Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara Constitución y Estatutos

- t) **“Registro”** se refiere al registro de Animales Bonsmara en el Registro Básico.
- u) **“Registro de Nacimiento”** significa el procedimiento por el cual el nacimiento de un Bonsmara es anotado en los registros de la Autoridad de Inscripción.
- v) **“RSA”** significa la República de Sudáfrica.
- w) **“Semen”** significa el semen de un Bonsmara.
- x) **“ASOCIACION”** significa la Asociación Colombiana de Criadores de Bonsmara.
- y) **“Vendedor”** significa la persona o personas que siendo los propietarios/copropietarios de un animal Bonsmara de acuerdo con los registros de una Autoridad de Inscripción, se desprenden de tal animal.

2. Otras palabras, abreviaciones o frases usadas en esta Constitución, no definidas más arriba, tendrán el mismo significado asignado en la Ley, a menos que en el contexto aparezca claramente un significado diferente.

3. A menos que en el contexto aparezca claramente una intención contraria, en esta Constitución las palabras referidas a personas en género masculino incluirán el femenino, las palabras en singular incluirán el plural y las palabras en plural incluirán el singular.

Asociación Colombiana de Criadores

6 Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara Constitución y Estatutos

de Bonsmara

CONSTITUCIÓN

1. Nombre de la Asociación

El nombre de la Asociación es "Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara". Y podrá usar las siglas ACCB.

2. Propósitos

Sujeto a las disposiciones de la Ley y de estos Estatutos, los propósitos de la Asociación, entidad privada sin ánimo de lucro, serán:

2.1. Promover la cría y el mejoramiento genético de la raza Bonsmara.

2.2. Promover, difundir los valores productivos de la raza,

2.3. Compilar, conservar y mantener registros precisos de los pedigríes y pormenores de todos los animales Bonsmara.

2.4. Crear y mantener "Normas Mínimas de la Raza Bonsmara" basadas en registros de análisis de rendimiento (performance), evaluación visual de: defectos genéticos, conformación, eficiencia funcional, producción y reproducción. Para este propósito todo dato de rendimiento (performance), deberá ponerse a disposición de la Junta Directiva, Inspectores/Seleccionadores y Sub-Comité/s designados.

7 Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara Constitución y Estatutos

2.5. Rechazar la presentación competitiva de Animales Bonsmara en exposiciones Ganaderas. Sin embargo, se podrán exhibir Animales Bonsmara en forma estrictamente no competitiva con el permiso y apoyo del Jefe de Raza y la Junta Directiva.

EXCEPCIÓN: Se permitirá la participación en muestras competitivas cuando un/os animal/es sean nominados por la Asociación para representar la raza, en pruebas de rendimiento y en pruebas de canales.

2.6. Promover ventas de Animales Bonsmara registrados o inscritos y facturar comisiones sobre esas ventas.

3. Poderes de la Asociación

Sujeto a los términos de estos Estatutos, la Asociación tendrá el poder de:

3.1. Realizar las funciones y cumplir las responsabilidades que están o puedan ser impuestas bajo las disposiciones de la Ley.

3.2. Realizar en general todos aquellos actos que como un grupo corporativo pueda legalmente realizar, y que la Asociación considere necesarios para cumplir su propósito.

8 Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara Constitución y Estatutos

3.3. Tomar la iniciativa para ser participe de un organismo internacional de Asociaciones de Criadores de Bonsmara y promover los valores de la Federación mundial.

3.4. Actuar como Autoridad de Inscripción con todos los derechos y privilegios establecidos en la Ley.

4. Membrecía

4.1. Existirán las siguientes clases de socios -

4.2.1. SOCIOS REGULARES

Personas con dieciocho (18) o más años de edad, residentes en Colombia, dedicados en forma directa o indirecta a la cría de Bonsmara, tendrán derecho a la membrecía como Socios Regulares. A los efectos de esta cláusula una persona jurídica que realiza negocios en Colombia, será sujeta a las disposiciones de la cláusula 4.3. y será aceptable para la Membrecía Regular de la Sociedad.

4.2.1.1. Las personas que sean criadores de Bonsmara en actividad serán denominados Socios Activos.

4.2.1.2. Todos los demás socios serán denominados Socios No Activos sujetos a las decisiones de la Junta Directiva.

4.2.2. SOCIOS VITALICIOS

9 Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara Constitución y Estatutos

Con la aprobación de la Junta Directiva, y cumpliendo las normativas que ella establezca, cualquier Socio Regular podrá convertirse en Socio Vitalicio, abonando las tasas o cuotas establecidas.

4.2.3. SOCIOS VITALICIOS HONORARIOS

Una persona que haya prestado servicios especiales de interés para la raza, podrá ser designada Socio Vitalicio Honorario en una Asamblea General Anual, y disfrutará de todos los derechos y privilegios de la membrecía, incluyendo el derecho a votar en cualquier reunión de la Asociación y el derecho a ser elegido miembro de la Junta Directiva. Ninguna persona podrá ser designada Socio Vitalicio Honorario a menos que sea postulada por la Junta Directiva.

4.2.4. SOCIOS HONORARIOS ESPECIALES

Cualquier persona, aunque no se dedique a la cría de Bonsmara puede ser designada por la Junta Directiva como Socio Honorario Especial, de acuerdo con las condiciones que determine la Junta Directiva. Los

6

Socios Honorarios Especiales no podrán votar en las reuniones de la Asociación y no podrán ser designados miembros de la Junta Directiva.

4.2.5. PRESIDENTES VITALICIOS HONORARIOS

10 Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara Constitución y Estatutos

En virtud de servicios excepcionales prestados a la raza Bonsmara, una Asamblea General Anual puede elegir a una persona como Presidente Vitalicio Honorario por postulación de la Junta Directiva, a condición de que la propuesta sea aprobada al menos por las tres cuartas partes de los socios presentes en la Asamblea.

4.2.6. SOCIOS JUVENILES

Con la aprobación de la Junta Directiva cualquier persona menor de 18 años de edad podrá acceder como Socio Juvenil. El Socio Juvenil no podrá votar en las reuniones de la Asociación, no podrá ser designado miembro de la Junta Directiva, pero podrá participar en otras actividades de la Asociación mediante el pago de las tasas establecidas. Asimismo los padres o tutores del Socio Juvenil deberán firmar la solicitud y aceptar responsabilidad por los compromisos financieros y de otra índole asumida con la Asociación por el Socio Juvenil.

4.2.7. SOCIOS ADHERENTES

De acuerdo con lo que establezca La Junta Directiva, se podrá conferir el privilegio de una membrecía a Socios Adherentes, siempre y cuando la Asociación no asuma ninguna obligación legal o de otro tipo hacia tales Socios Adherentes y a condición de que toda tasa a pagar por servicios prestados por la Asociación a Socios Adherentes se abone oportunamente.

4.2.8. SOCIOS NO ACTIVOS

11 Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara Constitución y Estatutos

Socios Regulares, Vitalicios o Juveniles podrán solicitar por escrito al Consejo pasar a la Membrecía No Activa, de acuerdo con las condiciones que establezca La Junta Directiva.

4.3. PERSONAS JURÍDICAS

4.3.1. Toda persona jurídica, que solicite su Membrecía Regular deberá informar a la Asociación sus razones para solicitar admisión y deberá proveer además de los requerimientos establecidos en las solicitudes, el nombre y domicilio de la persona natural designada para actuar como su representante en las reuniones de la Asociación. Tal persona deberá tener el derecho a nominar por escrito a un suplente, nominación que deberá enviarse al Gerente de la Asociación con antelación a la fecha en que tal suplente deba votar.

4.3.2. Todas las comunicaciones dirigidas a dicho representante autorizado, se considerarán como remitidas a la empresa.

7

4.3.3. La persona principal designada como representante de una empresa, será aceptable para ser designado miembro de la Junta Directiva.

4.3.4. En caso que una empresa, cese de cumplir por más de 90 días con los requisitos de la Membrecía, su membrecía en la Asociación, podrá ser cancelada.

12 Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara Constitución y Estatutos

4.3.5. La disolución y liquidación de una empresa resultará finalmente en la cancelación de su membrecía, manteniendo la Asociación su capacidad para obtener del liquidador, directamente o por apoderados, el pago de las sumas que la empresa en liquidación llegase a adeudar a la Asociación por cualquier causa. Hasta tanto no se recaude el 100% de la deuda, permanecerá como Socio Corriente inactivo y deberá pagar las cuotas que la Junta Directiva haya establecido para esta categoría.

4.4. CRIADORES REGISTRADOS

4.4.1. Cualquier persona natural o jurídica, no residente en Colombia, que no cumpla con los requisitos de la Membrecía Regular de la Asociación en los términos de la Cláusula 4.2.1. y que esté directa o indirectamente dedicada a la cría de Bonsmara, será aceptable para inscribirse como “Criador Registrado”.

4.4.2. Los Criadores Registrados no tendrán los siguientes derechos

4.4.2.1. Votar en las Asambleas Generales de la Asociación.

4.4.2.2. Ser aceptable para ser elegido miembro de la Junta Directiva.

Todas las disposiciones, derechos, privilegios y obligaciones establecidos en los Estatutos para la categoría de Membrecía Regular a quienes sean admitidos como Criadores Registrados.

4.5. SOLICITUD DE MEMBRECÍA

13 Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara Constitución y Estatutos

4.5.1. La solicitud de membrecía será hecha por escrito al Gerente de la Raza, en la forma dispuesta por la Junta Directiva. Si así esta dispuesto deberá cancelar la cuota de admisión establecida.

4.5.2. La Junta Directiva puede admitir un solicitante de membrecía a la Asociación, en forma incondicional o sujeto condiciones que pueda determinar, o puede aplazar o rechazar la admisión sin estar obligada a explicar su decisión.

4.5.3. Un solicitante cuya admisión ha sido aplazada o rechazada tendrá derecho al reintegro de cualquier cuota pagada con su solicitud.

8

4.6. DERECHOS Y PRIVILEGIOS DE LOS SOCIOS

Salvo para representantes legales de personas jurídicas, ejecutores de patrimonios de difuntos, síndicos de patrimonios insolventes y liquidadores de personas jurídicas, los derechos y privilegios de cada socio de la Asociación serán de carácter personal y no serán transferibles ya sea por deseo propio o por aplicación de la ley. Los socios tendrán los siguientes derechos:

4.6.1. Recibir todos los informes y publicaciones de la Asociación.

4.6.2. Con la excepción de socios no activos y socios honorarios especiales, inscribir/registrar animales Bonsmara de acuerdo a las normas de la Asociación.

14 Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara Constitución y Estatutos

4.6.3. Asistir y votar en las Asambleas Generales y reuniones especiales de la Asociación.

4.6.4. Ser designado funcionario de la Asociación o miembro de la Junta Directiva.

4.6.4. Ejecutores de patrimonios de difuntos, síndicos de patrimonios insolventes y liquidadores de personas jurídicas no tendrán derecho a voto o a ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

4.6.5. Recibir asistencia técnica experta en cuestiones del ganado Bonsmara de parte de los Inspectores y funcionarios de la Asociación, si existe disponibilidad, Algunos de estos costos podrán ser a cargo del solicitante según decisión de la Junta Directiva

4.6.6. Consultar y usar los informes oficiales de la Asociación.

5. Cuotas y Tasas

5.1. Las cuotas, tasas y cualquier otra contribución a pagar a la Asociación, serán determinados periódicamente por la Junta Directiva y confirmados por el voto mayoritario de la siguiente Asamblea General Anual de la Asociación, cuando estas superen individualmente 10 salario mínimos mensuales.

5.2. Las cuotas semestrales y/o anuales serán exigibles por adelantado el 1° de enero y 1° de julio de cada año, y se considerarán en mora si se encuentran impagas al 1° de Marzo o al 1° de septiembre del mismo año respectivamente. Inscripciones aprobadas

15 Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara Constitución y Estatutos

después del 1 de abril, pagaran sus cuotas a partir del 1 de Julio siguientes. Las aprobadas antes del 1 de abril pagaran sus cuotas desde el 1 de enero del respectivo año.

5.3. Cualquier socio cuya cuota está en mora o quien sea deudor de la Asociación con respecto a tasas y derechos, por un período mayor a treinta (30) días, perderá automáticamente su membrecía en la Asociación. El Gerente de la Asociación, con la aprobación de la Junta Directiva y en

9

circunstancias excepcionales podrá conceder una extensión para el pago, a solicitud por escrito del socio involucrado.

5.4. La Junta Directiva podrá establecer el cobro de intereses (a una tasa determinada periódicamente por La Junta Directiva), el cual se impondrá a todas las cuentas vencidas.

5.5. Cualquier socio que, por cualquier causa, haya cesado como socio de la Asociación, será responsable por las sumas adeudadas a la Asociación causadas hasta la fecha del cese de su membrecía.

5.6. El socio en mora será responsable por el pago de todos los gastos legales, de cobranzas y costos adicionales a la suma principal, tales como intereses, multas y penalidades a su cargo.

16 Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara Constitución y Estatutos

6. Renuncia y Expulsión de Socios

6.1. Cualquier socio puede renunciar a la Asociación mediante aviso escrito al Gerente y hasta que toda suma debida a la Asociación haya sido cancelada.

6.2. La Junta Directiva puede, mediante una resolución aprobada por lo menos por dos tercios de los miembros de la Junta Directiva presentes y con derecho a voto, expulsar a un socio que

6.2.1. Haya dejado de pagar cualquier suma debida a la Asociación después de un requerimiento de pago firmado por el Gerente de la Asociación.

6.2.2. Haya infringido estos Estatutos o desobedecido en materia grave las normas de la Asociación o, según la opinión de La Junta Directiva, haya actuado de manera deshonrosa o despectiva con la Asociación o perjudicial para los intereses de la misma.

6.2.3. Haya ocasionado, por acción u omisión, la deshonra de la Asociación o haya sido culpable de una conducta que perjudique de manera real o potencial los propósitos de la Asociación.

6.2.4. Intencionalmente o para obtener una ganancia o ventaja personal, haya dado información incorrecta a la Asociación o quien haya alterado el cuerpo o las inscripciones de un animal de tal manera que engañe a cualquier persona.

17 Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara Constitución y Estatutos

6.2.5. Sea culpable de una trasgresión de acuerdo a la Ley.

Ningún procedimiento de expulsión se iniciará contra un socio a menos que el Gerente de la Asociación haya enviado al socio una carta certificada, al menos treinta días (30) antes de la fecha de la reunión de La Junta Directiva en la cual se trate tal expulsión, notificándole de la misma e invitándole, si lo desea, a presentar su versión del caso en la

10

reunión de la Junta Directiva ya sea personalmente o a través de un representante autorizado.

6.3. Todo socio que haya sido expulsado será notificado por escrito por el Gerente de la Asociación dentro de los diez (10) días de la fecha en la cual haya sido aprobada la expulsión.

6.4. De ocurrir la expulsión de un socio, el cesará de inmediato como socio de la Asociación y la Junta Directiva podrá, a su discreción, ordenar al Director de la Raza que elimine del Libro Genealógico el nombre del socio expulsado y cancelar los registros o inscripciones, relativos a animales criados por el socio expulsado y de su propiedad a la fecha de su expulsión. Además La Junta Directiva invitará al socio expulsado a que devuelva a la Asociación los certificados de registro o inscripción relativos a todos los animales de su propiedad. Ninguna transferencia de animales

18 Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara Constitución y Estatutos

criados por el socio expulsado se registrará desde la fecha de su expulsión y no se le aceptarán notificaciones de nacimientos.

6.5. Una persona que por cualquier razón haya cesado como socio de la Asociación puede volver a ser admitido como tal, mediante solicitud hecha en los términos de la Cláusula 4.5. Tal admisión como socio será concedida sujeta a las condiciones que la Junta Directiva determine.

7. Registro de Socios

7.1. La Asociación llevará un registro de todos los socios indicando la fecha de su admisión, sus direcciones postales, los montos recibidos de ellos con la fecha de pago, y las moras exigibles si existieren.

7.2. Cada Socio comunicará por escrito al Gerente de la Asociación cualquier cambio de su dirección postal y todas las notificaciones o publicaciones enviadas al domicilio registrado de un socio se considerarán como debidamente recibidas por dicho socio.

7.3. Las comunicaciones enviadas a los socios la Asociación con acuse de recibo serán obligatorias.

7.4. El Gerente de la Asociación enviará al Registrador la información que se requiera relativa a admisiones a la membrecía, cancelaciones de membrecías (por cualquier razón) y direcciones postales de todos los socios.

8. Elección de Autoridades

19 Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara Constitución y Estatutos

La asociación contara con los siguientes órganos de dirección, administración y control:

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS-

8.1. COMPOSICIÓN

11

La Asamblea General de Socios se compone de los socios inscritos en el Libro de Registro de Socios o de sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones de los presentes estatutos y a la Ley.

8.2. REPRESENTACIÓN

Los socios podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Socios mediante poder escrito otorgado a personas naturales o jurídicas según se estime conveniente en el que se indique: el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituir el poder, si es el caso, la fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se confiere. Dichos poderes podrán ser enviados vía telefax a la sociedad. Los poderes otorgados en el exterior solo requerirían de las formalidades aquí previstas.

8.3. PROHIBICIONES

20 Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara Constitución y Estatutos

Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Socios personas distintas de si mismo, ni sustituir los poderes que para este efecto se les confieran. Tampoco podrán votar en la aprobación de los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de liquidación.

8.4. CLASE DE REUNIONES

Las reuniones de la Asamblea General de Socios serán ordinarias y extraordinarias y podrán tener el carácter de no presenciales. Las primeras se realizarán dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, en el domicilio social, el día, hora y lugar que determine la Junta Directiva o quien convoque. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Asociación así lo exijan. No obstante, podrán reunirse la Asamblea General de Socios sin previa citación y en cualquier sitio, cuando se encuentren representados la totalidad de los socios.

8.5. REUNIONES ORDINARIAS

Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Socios tendrán por objeto examinar la situación de la Asociación, designar administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Asociación, considerar las cuentas y balances del ultimo ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y, en general acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social; los administradores permitirán el ejercicio del derecho

21 Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara Constitución y Estatutos

de inspección de los libros de la Asociación a sus socios o a sus representantes durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

12

8.6. REUNIONES POR DERECHO PROPIO

Si la Asamblea General de Socios no fuere convocada en la oportunidad señalada anteriormente, se reunirá por derecho propio el primer día hábil de mes de mayo, a las diez (10) de la mañana, en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la Asociación.

8.7. REUNIONES EXTRAORDINARIAS

La Asamblea General de Socios podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y, en los casos previstos por la ley, por el Ministerio de Agricultura. Igualmente, se reunirá a solicitud de un número de socios que represente la cuarta parte o más de los socios, caso en el cual la citación se hará por la Junta Directiva, el Gerente General o el Revisor Fiscal. Los solicitantes podrán acudir al Ministerio de Agricultura para que este funcionario ordene efectuarlas si quienes están obligados no cumplen con este deber. En las reuniones extraordinarias, la Asamblea General de Socios podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día, incluido en la convocatoria. No obstante, con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de los socios representadas en la

22 Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara Constitución y Estatutos

reunión, la Asamblea General de Socios podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.

8.8. REUNIONES NO PRESENCIALES

La Asamblea de Socios podrá celebrar reuniones ordinarias o extraordinarias no presenciales, siempre que por cualquier medio todos los socios puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. La sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Será obligatorio guardar prueba de ello, tal como el reporte de fax donde aparezca la hora, el originador y el mensaje o grabación magnetofónica de la comunicación.

8.9. REUNIONES NO PRESENCIALES - DECISIONES POR ESCRITO

Las decisiones de la Asamblea General de Socios serán válidas cuando por escrito todos los socios expresen el sentido de su voto. Si los socios expresan su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los socios el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos que expresen la totalidad de los votos.

8.10. CONVOCATORIA

13

23 Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara Constitución y Estatutos

La convocatoria a reuniones extraordinarias de la Asamblea se hará con cinco (5) días calendario de anticipación, por medio de carta, mensaje por fax o correo electrónico, enviado a cada uno de los socios a la dirección o números registrados en la secretaria de la Asociación. La Carta deberá entregarse bien personalmente, dejando constancia de su recibo o bien mediante la utilización de correo certificado o equivalente que permita comprobar la entrega oportuna. La citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Socios, así como el objeto de la convocatoria cuando sea extraordinaria. Cuando se trate de aprobar balances de fin de ejercicio, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

8.11. QUORUM PARA DELIBERAR

La Asamblea General de Socios podrá deliberar con un número plural de personas que represente no menos de la mitad más uno de los socios activos.

Si este quórum no llegare a completarse, se convocará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de socios representados. La reunión de segunda convocatoria deberá efectuarse no antes de los tres (3) días corrientes ni después de los treinta (30) días corrientes, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea General de Socios se reúna por derecho propio el primer día hábil del mes

24 Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara Constitución y Estatutos

de abril, podrá deliberar y decidir válidamente con dos o más personas cualquiera que sea el número de socios que representen.

8.12. DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General de Socios nombrará su presidente quien presidirá la reunión. Igualmente nombrará un Secretario para la elaboración del acta correspondiente.

8.13. QUÓRUM DECISORIO ORDINARIO

Las decisiones de la Asamblea de Socios, inclusive los nombramientos unitarios se tomarán por la mayoría de votos presentes, salvo que la ley o los estatutos requieran mayorías especiales. Sin embargo, cuando se trate de aprobar balances, cuentas de fin de ejercicio y cuentas de liquidación, la decisión se tomará por mayoría de votos presentes, previa deducción de los que correspondan a los administradores o empleados de la Asociación, quienes no podrán votar estos actos.

8.14. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES

Las decisiones de la Asamblea General de Socios, adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en estos estatutos, obligarán a todos los socios aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general

14

8.15. ELECCIONES

25 Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara Constitución y Estatutos

Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma Junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. EL escrutinio se comenzará por la lista que hubiera obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declarará elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos se decidirá a la suerte.

8.16. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Son funciones de la Asamblea General de Socios:

- 1. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos**
- 2. Considerar los informes de los administradores y del Gerente sobre el estado de la Asociación y el informe del Revisor Fiscal**
- 3. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores**
- 4. Disponer de las utilidades sociales conforme a los estatutos y a las leyes**
- 5. Constituir e incrementar las reservas a que haya lugar**

26 Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara Constitución y Estatutos

6. Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal Principal y Suplente y fijarles sus asignaciones

7. Nombrar al liquidador de la Asociación

8. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos y Revisor Fiscal

9. Decretar la enajenación total de los haberes de la Asociación

10. Delegar en la Junta Directiva, en el Gerente, aquellas funciones cuya delegación no esté prohibida por la ley;

11. Adoptar las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados

12. Decretar la disolución anticipada de la Asociación, su prórroga, su transformación en otro tipo o especie de Asociación su fusión con otra u otras, y, en general, las reformas y ampliaciones de los estatutos.

15

13. Las demás que señalen las leyes o estos estatutos y que no correspondan a otro órgano.

8.17. LIBRO DE ACTAS

27 Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara Constitución y Estatutos

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de socios se hará constar en un libro de actas que serán firmadas por el presidente de la reunión y su secretario, o en su defecto por el Revisor Fiscal después de aprobadas. Las actas se encabezaran con su numero y expresaran cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de socios presentes y representados, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, con las salvedades de ley, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Socios cuando por escrito todos los socios expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el representante legal y la persona que se designe como secretario ad-hoc.

9. PODERES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

9.1 COMPOSICION

28 Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara Constitución y Estatutos

La Asociación tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros principales, cada uno de los cuales tendrá un suplente personal, elegidos por la Asamblea General de Socios.

9.2. PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva serán elegidos para periodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento de su periodo. Si la Asamblea General de socios no hiciera nueva elección de miembros principales y suplente de la Junta Directiva, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.

9.3. DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos de su seno por los miembros de la Junta Directiva elegida por la Asamblea General de Socios. Así mismo, tendrá un secretario, quien podrá o no, ser miembro

16

de la Junta. El cargo de Gerente de la Asociación es incompatible con el de miembro de la Junta Directiva. El gerente de la compañía asistirá a las sesiones, con derecho a voz pero sin voto.

9.4. SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

29 Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara Constitución y Estatutos

Los miembros suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales. Sin embargo, podrán ser llamados a las deliberaciones de la Junta Directiva, aun en los casos en que no les corresponda asistir, pero en tal evento no tendrán voto, ni afectarán el quórum.

9.5. REUNIONES

La Junta Directiva se reunirá por lo menos cuatro veces al año, cada tres (3) meses, o en forma extraordinaria cuando sea convocada por el Gerente o el Revisor Fiscal.

9.5.1. Reuniones No Presenciales. La Junta Directiva podrá celebrar reuniones ordinarias o extraordinarias no presenciales, siempre que por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. La sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Será obligatorio guardar prueba, tal como el reporte de fax donde aparezca la hora, el originador y el mensaje o grabación magnetofónica, de la comunicación.

9.5.2. Decisiones por Escrito. Las decisiones de la Junta Directiva serán válidas cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros. Si los miembros de Junta Directiva expresan su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término de máximo un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de la Junta

30 Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara

Constitución y Estatutos

directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos que expresen la totalidad de los votos.

9.6. DECISIONES

La Junta Directiva podrá deliberar y decidir con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. Las actas de las reuniones serán firmadas después de aprobadas por el Presidente de la reunión y el secretario.

9.7. FUNCIONES

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Darse su propio reglamento y fijar los reglamentos internos de la Asociación

17

2. Cooperar con el Gerente en la administración y dirección de los negocios sociales, así como delegar en el Gerente o en cualquier otro empleado las funciones que estime convenientes

3. Elegir cada año al Gerente de la Asociación; señalar sus asignaciones y removerlos libremente en cualquier momento.

4. Disponer cuando lo considere oportuno, la formación de comités consultivos o técnicos, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren al Gerente en determinados asuntos. Crear los demás empleos que considere necesarios

31 Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara

Constitución y Estatutos

para el buen funcionamiento de la empresa, señalarles funciones y remuneración. Resolver sobre las renunciaciones y licencias de los empleados de la empresa cuya designación le corresponde, y decretar liberalidades o beneficios de carácter extralegal a favor del personal de la compañía.

5. Aprobar los nombramientos de los Inspectores de la Asociación y decidir sobre aquellos casos en que existan problemas con la inscripción o registro de un animal Bonsmara.

6. Presentar a la Asamblea General de Socios, en unión del Gerente de la Asociación, el balance de cada ejercicio y los demás anexos y cuando lo estime conveniente proponer a la Asamblea General de Socios reformas que juzgue adecuado introducir a los estatutos.

7. Asesorar al gerente cuando éste así lo solicite en relación con las acciones judiciales, o de otra índole, que deban iniciarse o proseguirse;

8. Convocar a la Asamblea General de socios a sesiones extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de socios que represente por lo menos la cuarta parte de las acciones suscritas.

9. Dar su concepto cuando la Asamblea General de socios lo pida o cuando lo determinen los estatutos

32 Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara Constitución y Estatutos

10. Examinar cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la Asociación,

11. Establecer o suprimir sucursales o agencias dentro o fuera del país reglamentar su funcionamiento y fijar en cada oportunidad las facultades y atribuciones de los administradores

12. Expedir y aprobar el reglamento de membrecía a la Asociación.

13. Determinar la creación de reservas especiales,

14. Interpretar las disposiciones de los estatutos que dieren lugar a dudas y fijar su sentido mientras se reúna la próxima Asamblea General de Socios para someterle la cuestión,

18

15. Autorizar al Gerente de la Asociación para celebrar los actos y/o contratos que conforme a estos estatutos requieren de su previa conformidad. Fijar el límite de la cuantía dentro del cual el Gerente puede comprometer a la Asociación. Fijar limite de la cuantía dentro del cual el Gerente puede adquirir y enajenar maquinaria, equipos, y vehículos para el funcionamiento de la Asociación.

16. Resolver que propiedades inmuebles han de adquirirse, enajenarse o gravarse, y fijar las bases sobre las cuales pueda el Gerente celebrar los contratos respectivos

33 Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara Constitución y Estatutos

17. Autorizar la adquisición, enajenación y gravamen de inmuebles, acciones y bonos.

18. Efectuar la capitalización de los beneficios anuales.

19. Delegar en el Gerente, cuando lo juzgue oportuno, y de manera transitoria, algunas de las funciones señaladas y que por su naturaleza sean delegables y,

20. Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la Empresa, y tomar las decisiones necesarias en orden a que la Asociación cumpla sus fines y que no correspondan a la Asamblea General de Socios o a otro órgano de la Asociación.

9.8. LIBROS DE ACTAS

Lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se hará constar en un libro de actas que serán firmadas por el presidente de la Reunión y su secretario después de aprobadas. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de miembros asistentes y su condición de principales o suplentes, los asuntos tratados las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, como las salvedades de ley, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

34 Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara Constitución y Estatutos

Las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro de Actas, dentro de los 8 días calendario después de las mismas, debiendo ser suscritas por quienes hayan sido designados como Presidente y Secretario de la reunión.

10. REPRESENTACIÓN LEGAL

19

La Asociación tendrá un gerente, quien tendrá la representación legal de la Asociación. Se llamará igualmente Gerente de Raza. Habida cuenta de lo anterior, el Gerente tendrá a su cargo la Administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos, resoluciones y directrices de la Asamblea general de socios y la Junta Directiva. Tendrá un (1) suplentes que, de no haber sido nombrado, será el Presidente de la Junta Directiva, con las mismas facultades y limitaciones a él conferidas, lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

10.1. NOMBRAMIENTO Y PERIODO

El Gerente y sus suplentes serán designados por la Junta Directiva. El periodo será de un (1) año contado a partir de su elección, pero podrá ser elegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del mismo. Cuando la Junta Directiva no elija al gerente o a sus suplentes en las oportunidades que deba hacerlo, continuarán los anteriores en sus cargos hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento.

35 Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara Constitución y Estatutos

10.2. REGISTRO

El nombramiento del gerente y de sus suplentes deberá inscribirse en el registro mercantil, el cual se hará en la Cámara de Comercio o en el Ministerio de Agricultura, con base en copia autentica de las actas en que consten las designaciones. Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter de tales mientras no sean registrados nuevos nombramientos. Ni el Gerente, ni sus Suplentes podrán entrar a ejercer las funciones de su cargo mientras el registro de su nombramiento no se haya llevado a cabo.

10.3. FUNCIONES DEL GERENTE Y DE LOS SUPLENTES

El Gerente ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes.

- 1. Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso,**
- 2. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y las decisiones y directrices de la Asamblea General de Socios, y de la Junta Directiva y cumplir con las atribuciones propias de su cargo y las que le fueren delegadas.**
- 3. Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la Asociación. Para este efecto, requerirá de previa autorización de la Junta Directiva de**

36 Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara Constitución y Estatutos

la compañía para celebrar aquellos actos o contratos individuales, en las cuantías que señale la Junta Directiva.

20

4. Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la Asociación con terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en el numeral 3 anterior.

5. Periódicamente y sujeto a las disposiciones de la Cláusula 5, ajustar o modificar cuotas, tasas y derechos y establecer cuotas y derechos adicionales que se consideren necesarios.

6. Elegir los representantes en la Junta Directiva, de la organización contratada para operar el Intergis, (o cualquier otro breedplan que sea escogido por la Asociación) si es necesario.

7. Recibir y considerar solicitudes de socio y aceptar o rechazar tales solicitudes a su discreción.

8. Cancelar la membrecía de cualquier persona de acuerdo con la Cláusula 6.

9. Redactar Normas Mínimas de la Raza y establecer normas mínimas de performance, reproducción y otras, por las cuales:

9.1 Los animales podrán ser inspeccionados con el propósito de mantener su condición de inscrito.

37 Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara Constitución y Estatutos

9.2 Los Animales Bonsmara básicos, las hembras del Apéndice A y los importados serán inspeccionados como un prerequisite para su inscripción.

9.3 Las hembras del Apéndice B y su progenie hembra serán inspeccionadas por un inspector de la Asociación para confirmación o cancelación de su condición de inscrito.

9.4 Todos los animales con cualidades registradas (SP) serán inspeccionadas por el Inspector de la Socios para confirmación o cancelación de su condición de inscrito.

9.5 Las solicitudes de importación y exportación de animales, semen y óvulos se recomendarán y enviarán al Registrador para aprobación.

9.6 Se recomendarán toros para la aprobación de la venta de semen.

10. Nombrar y remover los empleados de la Asociación cuya designación o remoción no corresponda a la Junta Directiva,

11. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos

12. Proponer a la Junta Directiva los nombres de los Inspectores de la asociación encargados de la revisión de los animales sometidos a inscripción y/o registro.

38 Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara Constitución y Estatutos

13. Adelantar las investigaciones pertinentes que surjan con relación a la inscripción o registro de un animal y someter a la consideración de la Junta Directiva los resultados y acciones a tomar.

21

14. Organizar y promover ventas de animales Bonsmara, ya sea por subasta pública o acuerdo privado y con tales propósitos designar rematadores y agentes y facturar comisiones por tales ventas

15. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Asociación.

16. Velar porque todos los empleados de la Asociación cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Socios o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular ,

17. Presentar en cada reunión de la Junta Directiva un balance de prueba y un informe lo mas completo posible sobre la situación de la Asociación.

18. Presentar a la Junta Directiva, con la debida anticipación, los inventarios, la cartera y el balance general de cada ejercicio, para que esta los estudie y formule el proyecto de distribución de utilidades que ha de llevar a la Asamblea.

19. Presentar a la Asamblea, en sus sesiones ordinarias, un informe detallado de su gestión y las medidas cuya adopción recomiende

39 Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara Constitución y Estatutos

20. Dirigir la contabilidad de la empresa, y responder que este se lleve debidamente, al día y conforme a las normas legales.

21. Ejercer las demás funciones que le delegue la ley, la Asamblea General de socios y la Junta Directiva.

11 REVISOR FISCAL

11.1 NOMBRAMIENTO Y PERIODO

El revisor Fiscal deberá ser contador público y será elegido por la Asamblea General de Socios para un periodo de un (1) año. Podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo. El Revisor Fiscal tendrá un (1) Suplente que lo reemplazara en sus faltas absolutas o temporales.

11.2. INCOMPATIBILIDAD

No podrán ser Revisores Fiscales los asociados de la misma Asociación, de sus matrices o subordinadas, quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma Asociación y quienes desempeñen en ella o en sus subordinados cualquier otro cargo.

22

40 Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara Constitución y Estatutos

11.3. FUNCIONES

Las funciones del Revisor Fiscal serán:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Asociación se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.**
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus negocios.**
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.**
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Asociación y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y por que se conserven debidamente la correspondencia de la Asociación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.**
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.**

41 Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara Constitución y Estatutos

f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

h. Convocar a la asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

i. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos sociales y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la asamblea.

12. AFILIACIONES

La Socios podrá, de acuerdo con la Ley, participar en el Intergis y podrá con el voto mayoritario de los dos tercios de los socios presentes personalmente, votantes y con derecho a voto en cualquier reunión general, afiliarse o incorporarse a cualquier socios, Asociación u organización que tenga las mismas miras y propósitos análogos a los de la Socios.

23

14. ELECCIÓN DE REPRESENTANTE/S EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN CONTRATADA POR EL DEPARTAMENTO TÉCNICO.

15.

42 Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Bonsmara Constitución y Estatutos

La Junta Directiva podrá elegir representante o representantes en La Junta Directiva, de la organización contratada por el Departamento para operar el Intergis (Breedplan) de acuerdo con Cláusula 9.18.

14. OFICINA DE LA ASOCIACIÓN

La oficina de la Asociación estará en cualquier centro según lo decida La Junta Directiva y lo confirme la subsiguiente reunión general de socios.

15. DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

Si a causa de la liquidación o disolución de la Asociación, existe, después de satisfacer todas las deudas y pasivos, alguna propiedad de cualquier tipo, la misma no será pagada o distribuida entre los socios de la Asociación, sino que será entregada o transferida a otra institución o instituciones que tengan propósitos similares a los de la Asociación, según lo determine el Liquidador